

USUARIO		MRAMIRER	ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS			
FECHA INICIO		17/04/2024	ESTADO DEL 18-04-2024			
FECHA FINAL		17/04/2024	J15 - EPMS			
NI	RADICADO	JZ	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	
12103	73319310400120000013900	0015	17/04/2024	Fijaciòn en estado	WALTER ANTONIO - MIÑO PINEDO* PROVIDENCIA DE FECHA *22/03/2024 * Auto 423 Reconoce Tiempo físico en detención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 18-04-2024) //MARR - CSA//	
12103	73319310400120000013900	0015	17/04/2024	Fijaciòn en estado	WALTER ANTONIO - MIÑO PINEDO* PROVIDENCIA DE FECHA *22/03/2024 * Auto 424 Niega libertad por pena cumplida (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 18-04-2024) //MARR - CSA//	
14579	11001600001920170247200	0015	17/04/2024	Fijaciòn en estado	JOHN JAIRO - GONZALEZ MOSQUERA* PROVIDENCIA DE FECHA *5/04/2024 * Auto 441 Reconoce Tiempo físico en detención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 18-04-2024) //MARR - CSA//	
14579	11001600001920170247200	0015	17/04/2024	Fijaciòn en estado	JOHN JAIRO - GONZALEZ MOSQUERA* PROVIDENCIA DE FECHA *5/04/2024 * Auto 442 Concede libertad por pena cumplida (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 18-04-2024) //MARR - CSA//	
35609	11001600001520220835700	0015	17/04/2024	Fijaciòn en estado	PABLO ANDRÉS - VERGARA* PROVIDENCIA DE FECHA *22/03/2024 * Auto 269 Reconoce Tiempo físico en detención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 18-04-2024) //MARR - CSA//	
41261	68001600015920180049600	0015	17/04/2024	Fijaciòn en estado	ROBER ARLEY - PEREZ CASTRILLON* PROVIDENCIA DE FECHA *22/03/2024 * Auto 129 Reconoce Tiempo físico en detención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 18-04-2024) //MARR - CSA//	
52463	686796000000020190003100	0015	17/04/2024	Fijaciòn en estado	MARTHA INES - CASTRILLON MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *4/03/2024 * Auto 346 Concede redención por actividades academicas (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 18-04-2024) //MARR - CSA//	
56096	11001600001920190809700	0015	17/04/2024	Fijaciòn en estado	ELVIS ERNESTO - RODRIGUEZ BERNAL* PROVIDENCIA DE FECHA *11/04/2024 * Auto 499 Legaliza captura (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 18-04-2024) //MARR - CSA//	
84708	11001310700720020011501	0015	17/04/2024	Fijaciòn en estado	JOSE ARCADIO - RAMIREZ LOPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *5/04/2024 * Auto 445 Reconoce Tiempo físico en detención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 18-04-2024) //MARR - CSA//	
84708	11001310700720020011501	0015	17/04/2024	Fijaciòn en estado	JOSE ARCADIO - RAMIREZ LOPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *5/04/2024 * Auto 446 Niega libertad por pena cumplida (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 18-04-2024) //MARR - CSA//	
84708	11001310700720020011501	0015	17/04/2024	Fijaciòn en estado	JOSE ARCADIO - RAMIREZ LOPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *5/04/2024 * Auto 447 Niega Permiso para salir hasta por 72 horas (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 18-04-2024) //MARR - CSA//	
84708	11001310700720020011501	0015	17/04/2024	Fijaciòn en estado	JOSE ARCADIO - RAMIREZ LOPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *5/04/2024 * Auto 448 Niega solicitud de contabilizacion de los dias 31 de los meses calendario (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 18-04-2024) //MARR - CSA//	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 31 de mayo de 2001 el Juzgado Penal del Circuito del Guamo - Tolima, condenó a **WALTER ANTONIO MIÑO PINEDO** por los delitos de Homicidio Agravado y Porte ilegal de armas de fuego de defensa personal a la pena de 43 años de prisión, a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y de privación del derecho de tenencia por el término de 10 años. En dicha decisión, no le fue otorgada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2. El 14 de agosto de 2003, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué – Sala de Decisión Penal, modificó la sentencia de 31 de mayo de 2001, fijando como pena impuesta al condenado **28 AÑOS DE PRISIÓN** y confirmando en lo demás la sentencia apelada. Decisión que cobró ejecutoria el 29 de noviembre de 2004.

2.3. El 6 de febrero de 2006, el penado fue dejado a disposición del presente asunto.

2.4. El 23 de noviembre de 2006, el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué avocó el conocimiento del proceso.

2.5. El 11 de abril de 2008, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada - Caldas avocó el conocimiento del expediente.

2.6. El 4 de noviembre de 2011, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada – Caldas, aprobó la propuesta penitenciaria de beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas en favor del penado.

2.7. El 16 de mayo de 2012, el Juzgado 1° Homólogo de Ibagué – Tolima, reasumió el conocimiento del asunto.

2.8. Mediante oficio No. 639-COIBA-JUR-DIR-6911 del 12 de agosto de 2013, la Directora del Complejo Carcelario y Penitenciario "COIBA" informó que el condenado se encontraba disfrutando del permiso de hasta por 72 horas del cual debía regresar al establecimiento carcelario el 18 de junio de 2013 sin que lo haya hecho.

2.9. Por auto del 8 de abril de 2022, este Despacho avocó el conocimiento del proceso.

2.10. El 27 de noviembre de 2023, el sentenciado fue dejado nuevamente a disposición de estas diligencias, con ocasión a que obtuvo la libertad en el expediente 73671-60-00-476-2015-00075-00.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FISICO: El sentenciado **WALTER ANTONIO MIÑO PINEDO** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso en 2 oportunidades:

1. Del 6 de febrero de 2006 hasta el 18 de junio de 2013, periodo en el cual descontó **88 MESES 12 DÍAS**.
2. Del 27 de noviembre de 2023 hasta la presente calenda, lapso en el cual purgó **3 MESES 25 DÍAS**.

Condenado: WALTER ANTONIO MIÑO PINEDO C.C. 10020699
Radicado No. 73319-31-04-001-2000-00139-00
No. Interno 12103-15
Auto I. No. 423

Bajo esa realidad, el penado descontó **92 MESES 7 DÍAS**.

A tal término, deberá adicionársele **1 MES 28 DÍAS** como con ocasión al tiempo en exceso que estuvo detenido por el expediente 73671-60-00-476-2015-00075-00.

En conclusión, como tiempo físico, descontó **94 MESES 5 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al penado se le han efectuado las siguientes redenciones de pena

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
09/09/2008	1	15
05/11/2009	10	28
02/12/2009	1	11
31/08/2010	2	18
27/12/2010	1	1
29/06/2011	2	16,5
14/10/2011	1	15,5
16/12/2011	1	8
01/02/2012	0	21
TOTAL	23	14

Luego, por concepto de redención de pena, al sentenciado se le han reconocido **23 MESES 14 DÍAS**.

Así mismo, mediante auto del 26 de diciembre de 2008, el Juzgado 2° Homólogo de La Dorada – Caldas concedió al penado la rebaja del 10% de la pena indicada en el artículo 70 de la Ley 975 2005, reconociéndole 1022 días o **34 MESES 2 DÍAS** como parte cumplida de la pena

Por lo tanto, el penado a la fecha como tiempo físico y redimido ha descontado un total de **151 MESES 21 DÍAS**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

• **OTRAS DETERMINACIONES – POR EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

- 1.- Oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “La Picota”, para que remitan cartilla biográfica, certificados de cómputos y conductas correspondientes al condenado **WALTER ANTONIO MIÑO PINEDO**, que comprendan los meses de noviembre de 2023 a la fecha.
- 2.- Remítase copia de esta decisión a la **CARCEL LA PICOTA**, para que obre en la hoja de vida del condenado.

• **OTRAS DETERMINACIONES – POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA**

- 3.- Verificar las redenciones registradas en el sistema SLIGLO XXI.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **WALTER ANTONIO MIÑO PINEDO** el **Tiempo Físico y Redimido** a la fecha de **151 MESES 21 DÍAS**.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien está privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “La Picota”.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Condenado: WALTER ANTONIO MIÑO PINEDO C.C. 10020699
Radicado No. 73319-31-04-001-2000-00139-00
No. Interno 12103-15
Auto I. No. 423


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: WALTER ANTONIO MIÑO PINEDO C.C. 10020699
Radicado No. 73319-31-04-001-2000-00139-00
No. Interno 12103-15
Auto I. No. 423

CRVC





**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 27.03.2024

PABELLÓN 18

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 12103

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 423

FECHA DE AUTO: 22.03.2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27-03-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Walter Antonio Mino

FIRMA: [Firma]

CC: 10020699

TD: 87031

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 423 Y 424 NI 12103 - 015 / WALTER ANTONIO MIÑO PINEDO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 01/04/2024 14:45

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: martes, 26 de marzo de 2024, 11:28 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 423 Y 424 NI 12103 - 015 / WALTER ANTONIO MIÑO PINEDO

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 423 y 424 de fecha 22/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en los mencionados autos, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a estudiar la solicitud de libertad por pena cumplida allegada en favor del condenado **WALTER ANTONIO MIÑO PINEDO**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 31 de mayo de 2001 el Juzgado Penal del Circuito del Guamo - Tolima, condenó a **WALTER ANTONIO MIÑO PINEDO** por los delitos de Homicidio Agravado y Porte ilegal de armas de fuego de defensa personal a la pena de 43 años de prisión, a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y de privación del derecho de tenencia por el término de 10 años. En dicha decisión, no le fue otorgada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2. El 14 de agosto de 2003, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué – Sala de Decisión Penal, modificó la sentencia de 31 de mayo de 2001, fijando como pena impuesta al condenado 28 años de prisión y confirmando en lo demás la sentencia apelada. Decisión que cobró ejecutoria el 29 de noviembre de 2004.

2.3. El 6 de febrero de 2006, el penado fue dejado a disposición del presenten asunto.

2.4. El 23 de noviembre de 2006, el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué avocó el conocimiento del proceso.

2.5. El 116 de abril de 2008, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada - Caldas avocó el conocimiento del expediente.

2.6. El 4 de noviembre de 2011, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada – Caldas, aprobó la propuesta penitenciaria de beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas en favor del penado.

2.7. El 16 de mayo de 2012, el Juzgado 1° Homólogo de Ibagué – Tolima, reasumió el conocimiento del asunto.

2.8. Mediante oficio No. 639-COIBA-JUR-DIR-6911 del 12 de agosto de 2013, la Directora del Complejo Carcelario y Penitenciario "COIBA" informó que el condenado se encontraba disfrutando del permiso de hasta por 72 horas del cual debía regresar al establecimiento carcelario el 18 de junio de 2013 sin que lo haya hecho.

2.9. Por auto del 8 de abril de 2022, este Despacho avocó el conocimiento del proceso.

2.10. El 27 de noviembre de 2023, el sentenciado fue dejado nuevamente a disposición de estas diligencias, con ocasión a que obtuvo la libertad en el expediente 73671-60-00-476-2015-00075-00.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **WALTER ANTONIO MIÑO PINEDO**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **336 MESES**

Condenado: WALTER ANTONIO MIÑO PINEDO C.C. 10020699
Radicado No. 73319-31-04-001-2000-00139-00
No. Interno 12103-15
Auto I. No. 424

DE PRISIÓN, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FISICO: El sentenciado **WALTER ANTONIO MIÑO PINEDO** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso en 2 oportunidades:

1. Del 6 de febrero de 2006 hasta el 18 de junio de 2013, periodo en el cual descontó **88 MESES 12 DÍAS**.
2. Del 27 de noviembre de 2023 hasta la presente calenda, lapso en el cual purgó **3 MESES 25 DÍAS**.

Bajo esa realidad, el penado descontó **92 MESES 7 DÍAS**.

A tal término, deberá adicionársele **1 MES 28 DÍAS** como con ocasión al tiempo en exceso que estuvo detenido por el expediente 73671-60-00-476-2015-00075-00.

En conclusión, como tiempo físico, descontó **94 MESES 5 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al penado se le han efectuado las siguientes redenciones de pena

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
09/09/2008	1	15
05/11/2009	10	28
02/12/2009	1	11
31/08/2010	2	18
27/12/2010	1	1
29/06/2011	2	16,5
14/10/2011	1	15,5
16/12/2011	1	8
01/02/2012	0	21
TOTAL	23	14

Luego, por concepto de redención de pena, al sentenciado se le han reconocido **23 MESES 14 DÍAS**.

Así mismo, mediante auto del 26 de diciembre de 2008, el Juzgado 2° Homólogo de La Dorada – Caldas concedió al penado la rebaja del 10% de la pena indicada en el artículo 70 de la Ley 975 2005, reconociéndole 1022 días o **34 MESES 2 DÍAS** como parte cumplida de la pena

Por lo anterior, el condenado descuenta a la fecha **151 MESES 21 DÍAS** lapso que no iguala a la pena que le fue impuesta.

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** al sentenciado la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** a **WALTER ANTONIO MIÑO PINEDO**, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente determinación al sentenciado, quien está privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “La Picota”

TERCERO: **REMÍTASE** copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, para la actualización de la base de datos del condenado.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

Condenado: WALTER ANTONIO MIÑO PINEDO C.C. 10020699
Radicado No. 73319-31-04-001-2000-00139-00
No. Interno 12103-15
Auto I. No. 424

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: WALTER ANTONIO MIÑO PINEDO C.C. 10020699
Radicado No. 73319-31-04-001-2000-00139-00
No. Interno 12103-15
Auto I. No. 424

CRVC

En la fecha 18 ABR 2024
Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 27.03.2024

PABELLÓN 18

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 12100

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 424

FECHA DE AUTO: 22-03.2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27-03.2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Walter Antonio miño

FIRMA: [Firma]

CC: 10020699

TD: 87031

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 423 Y 424 NI 12103 - 015 / WALTER ANTONIO MIÑO PINEDO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 01/04/2024 14:45

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: martes, 26 de marzo de 2024, 11:28 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 423 Y 424 NI 12103 - 015 / WALTER ANTONIO MIÑO PINEDO

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 423 y 424 de fecha 22/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en los mencionados autos, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

BL, 2A2 X2

Condenado: JOHN JAIRO GONZÁLEZ MOSQUERA C.C. 1073687334
Proceso No. 11001-60-00-019-2017-02472-00
No. Interno 14579-15
Auto I. No. 441



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de JHON JAIRO GONZÁLEZ MOSQUERA.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 2 de abril de 2018, el Juzgado 37 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá condenó a JHON JAIRO GONZÁLEZ MOSQUERA como autor del delito de HURTO CALIFICADO TENTADO a la pena principal de CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN, así mismo, lo condenó a la pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Por auto del 18 de octubre de 2019, este Despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias.

2.3. El día 19 de abril de 2021, el señor JHON JAIRO GONZÁLEZ MOSQUERA fue dejado a disposición de este asunto.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El penado JHON JAIRO GONZÁLEZ MOSQUERA fue dejado a disposición de este asunto desde el 19 de abril de 2021 a la fecha, de manera que a la fecha ha descontado un total de 35 MESES 16 DÍAS.

Al citado lapso, se le deben adicionar: (i) 16 DÍAS de cumplimiento de la pena con ocasión al lapso en exceso que estuvo privado de la libertad dentro del expediente 11001-60-00-019-2017-04807 (NI 28482) y (ii) 1 MES 8 DÍAS, término que corresponde al periodo en que estuvo detenido por cuenta de este proceso antes de que fue capturado cometiendo el punible por el que fue sentenciado en el radicado 11001-60-00-019-2017-04807 (NI 28482), esto es, desde el 19 de abril de 2017¹ al 27 de mayo de 2017².

Así las cosas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado descontó de firma física 37 MESES 10 DÍAS.

TIEMPO REDIMIDO: Al condenado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
23/09/2022	4	28
23/06/2023	6	7
31/08/2023	1	6
11/01/2024	2	15
14/03/2024	1	1
TOTAL	15	27

¹ Fecha de captura inicial en el proceso 11001-60-00-019-2017-02472-00 No. Interno 14579-15, Ver folio 36 archivo 11001600001920170247200_C001.

² Fecha en la que se fugó de la Estación de Policía, ver Archivo "40EstacionPoliciaInforma" folio 16 a 18.

Condenado: JOHN JAIRO GONZÁLEZ MOSQUERA C.C. 1073687334
Proceso No. 11001-60-00-019-2017-02472-00
No. Interno 14579-15
Auto I. No. 441

De manera que, por concepto de redención de pena, se han reconocido al condenado **15 MESES 27 DÍAS**. No obstante, mediante resolución No. 068 del 25 de marzo de 2021, que cobró ejecutoria el 16 de abril de 2021, el condenado **JHON JAIRO GONZÁLEZ MOSQUERA** fue sancionado con la pérdida de 100 días de redención de pena, que fueron descontados en auto de reconocimiento de pena pasado.

En ese contexto por concepto de redención de pena se reconocerán **12 meses 17 días**.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **JOHN JAIRO GONZÁLEZ MOSQUERA** ha purgado **49 MESES 27 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

• **OTRAS DETERMINACIONES – POR EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

1. Remítase copia de esta decisión al Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá “La Modelo”, para la actualización de la hoja de vida del penado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **JOHN JAIRO GONZÁLEZ MOSQUERA** el **Tiempo Físico y Redimido** a la fecha de **49 MESES 27 DÍAS**.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien está privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá “La Modelo”.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

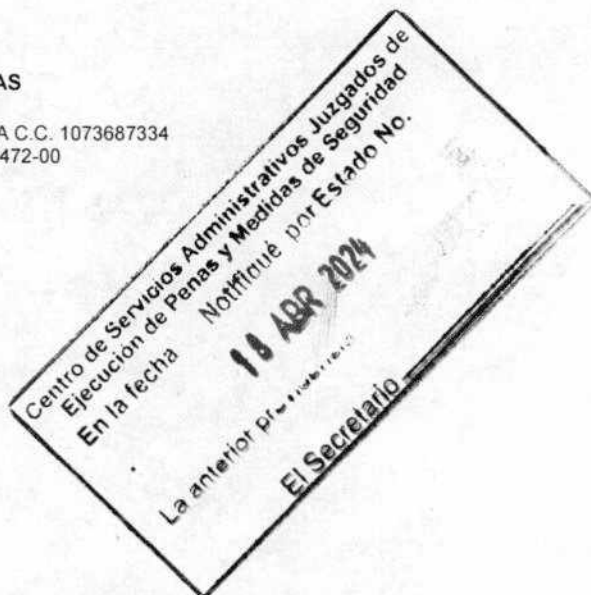
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: JOHN JAIRO GONZÁLEZ MOSQUERA C.C. 1073687334
Proceso No. 11001-60-00-019-2017-02472-00
No. Interno 14579-15
Auto I. No. 441

CRVC

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito



Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 525deff5af0a70dd7041d0abd71775e50bc198285bf230884befcfc708783c5a
Documento generado en 05/04/2024 09:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. S-4-2024

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre JAIR GONZALEZ

Firma [Firma]

Cédula 1073 687 334



El(a) Secretario(a)

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 441 Y 442 NI 14579/ JHON JAIRO GONZALEZ MOSQUERA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 10/04/2024 14:51

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 5 de abril de 2024, 9:59 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, fgf262@hotmail.com <fgf262@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 441 Y 442 NI 14579/ JHON JAIRO GONZALEZ MOSQUERA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 441 y 442 de fecha 05/04/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en los mencionado autos, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **JHON JAIRO GONZÁLEZ MOSQUERA**, de forma oficiosa.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 2 de abril de 2018, el Juzgado 37 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá condenó a **JHON JAIRO GONZÁLEZ MOSQUERA** como autor del delito de HURTO CALIFICADO TENTADO a la pena principal de **CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN**, así mismo, lo condenó a la pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Por auto del 18 de octubre de 2019, este Despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias.

2.3. El día 19 de abril de 2021, el señor **JHON JAIRO GONZÁLEZ MOSQUERA** fue dejado a disposición de las presentes diligencias.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que **JHON JAIRO GONZÁLEZ MOSQUERA**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **50 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: El penado **JHON JAIRO GONZÁLEZ MOSQUERA** fue dejado a disposición de este asunto desde el 19 de abril de 2021 a la fecha, de manera que a la fecha ha descontado un total de **35 MESES 16 DÍAS**.

Al citado lapso, se le deben adicionar: (i) **16 DÍAS** de cumplimiento de la pena con ocasión al lapso en exceso que estuvo privado de la libertad dentro del expediente 11001-60-00-019-2017-04807 (NI 28482) y (ii) **1 MES 8 DÍAS**, término que corresponde al periodo en que estuvo detenido por cuenta de este proceso antes de que fue capturado cometiendo el punible por el que fue sentenciado en el radicado 11001-60-00-019-2017-04807 (NI 28482), esto es, desde el 19 de abril de 2017¹ al 27 de mayo de 2017².

Así las cosas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado descontó de firma física **37 MESES 10 DÍAS**.

¹ Fecha de captura inicial en el proceso 11001-60-00-019-2017-02472-00 No. Interno 14579-15, Ver folio 36 archivo 11001600001920170247200_C001.

² Fecha en la que se fugó de la Estación de Policía, ver Archivo "40EstacionPoliciaInforma" folio 16 a 18.

Condenado: JOHN JAIRO GONZÁLEZ MOSQUERA C.C. 1073687334
Proceso No. 11001-60-00-019-2017-02472-00
No. Interno 14579-15
Auto I. No. 442

TIEMPO REDIMIDO: Al condenado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
23/09/2022	4	28
23/06/2023	6	7
31/08/2023	1	6
11/01/2024	2	15
14/03/2024	1	1
TOTAL	15	27

De manera que, por concepto de redención de pena, se han reconocido al condenado **15 MESES 27 DÍAS**. No obstante, mediante resolución No. 068 del 25 de marzo de 2021, que cobró ejecutoria el 16 de abril de 2021, el condenado **JHON JAIRO GONZÁLEZ MOSQUERA** fue sancionado con la pérdida de 100 días de redención de pena, que de acuerdo a la revisión del expediente que fueron descontados en auto de reconocimiento pasado, por lo tanto hay lugar descontó por concepto de redención de pena **12 MESES 17 DÍAS**.

De modo tal que, a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **JHON JAIRO GONZÁLEZ MOSQUERA** ha purgado un total de **49 MESES 27 DÍAS**, de lo que se infiere que **cumplirá la totalidad de la pena el 8 de abril de 2024**, por tanto, resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida, a partir de dicha data inclusive.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, el Despacho dispone su rehabilitación y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión, **OFÍCIESE**, por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades a las que se comunicó el fallo, se devolverán las cauciones sufragadas, si las hay, y se remitirá al fallador para su unificación y archivo definitivo.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1. Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", para que obre en la hoja de vida del condenado.
2. Ejecutoriada la presente decisión, por el **centro de servicios administrativos**, procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, por el **área de sistemas**, procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **JHON JAIRO GONZÁLEZ MOSQUERA**, por pena cumplida, a partir del **8 DE ABRIL DE 2024**, inclusive.

SEGUNDO: CONCEDER la LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA a **JHON JAIRO GONZÁLEZ MOSQUERA**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir del **8 DE ABRIL DE 2024**, inclusive.

TERCERO: DECRETAR en favor de **JHON JAIRO GONZÁLEZ MOSQUERA**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante el Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", con la observación que si es requerido por otra autoridad judicial debe ser dejado a disposición de la misma.

Condenado: JOHN JAIRO GONZÁLEZ MOSQUERA C.C. 1073687334
Proceso No. 11001-60-00-019-2017-02472-00
No. Interno 14579-15
Auto I. No. 442

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a JOHN JAIRO GONZÁLEZ MOSQUERA, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo".

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirá el expediente al fallador para su unificación y archivo definitivo.

SÉPTIMO: DESE cumplimiento a lo ordenado en el acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: JOHN JAIRO GONZÁLEZ MOSQUERA C.C. 1073687334
Proceso No. 11001-60-00-019-2017-02472-00
No. Interno 14579-15
Auto I. No. 442

CRVC

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 ABR 2024
La anterior providencia
El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40560b55dd2e5d3a90d3a3d21911ce16be2b58cb279002a763cdf5fa1fdab910

Documento generado en 05/04/2024 09:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>


**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**
Bogotá, D.C. **5-4-2024**
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre **John Jairo Morales**
Firma **[Firma]**
Cédula **1.073.683.34**
El Secretario(a) **[Firma]**

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 441 Y 442 NI 14579/ JHON JAIRO GONZALEZ MOSQUERA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 10/04/2024 14:51

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 5 de abril de 2024, 9:59 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, fgf262@hotmail.com <fgf262@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 441 Y 442 NI 14579/ JHON JAIRO GONZALEZ MOSQUERA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 441 y 442 de fecha 05/04/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en los mencionado autos, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Condenado: PABLO ANDRÉS VERGARA C.C. 1.033.741.609
Radicado No. 11001600001520220835700
No. Interno 35609-15
Auto I. No. 269



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a asumir el conocimiento del asunto y realizar estudio de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **PABLO ANDRÉS VERGARA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 28 de junio de 2023, el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **PABLO ANDRÉS VERGARA** como coautor del delito HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO a la pena principal de 72 MESES DE PRISION, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El condenado **PABLO ANDRÉS VERGARA** se encuentra a disposición de las presentes diligencias desde el 21 de noviembre de 2022

2.3. Es del caso avocar el conocimiento de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El penado **PABLO ANDRÉS VERGARA** ha estado privado de la libertad, por cuenta de estas diligencias desde el 21 de noviembre de 2022 a la fecha, de manera que descontó un total de **16 MESES 1 DIA**.

TIEMPO REDIMIDO: Al condenado no se le han efectuado redenciones de pena.

En ese orden de ideas, a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **PABLO ANDRÉS VERGARA** ha descontado **16 MESES 1 DÍA**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

- **OTRAS DETERMINACIONES**
- **POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA**

1. Registrar en el sistema los siguientes datos.

CONDENA	72 MESES
FECHA DE CAPTURA	21 de noviembre de 2022
REDENCIÓN	N/A

Condenado: PABLO ANDRÉS VERGARA C.C. 1.033.741.609
Radicado No. 11001600001520220835700
No. Interno 35609-15
Auto I. No. 269

- **POR EL CENTRO DE SERVICIOS:**

2. Remítase copia de la presente determinación al Complejo Penitenciario y Carcelario Con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá. COBOG "LA PICOTA", para la actualización de la hoja de vida del condenado.

3. Oficiar al Complejo Penitenciario y Carcelario Con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá. COBOG "LA PICOTA" para que remita cartilla biográfica, certificados de conducta y en caso de existir documentos de redención de pena en favor del condenado.

4. Oficiar al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio para que informe si en las presentes diligencias se adelantó trámite de incidente de reparación integral de perjuicios.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la pena impuesta en el radicado de la referencia a **PABLO ANDRÉS VERGARA.**

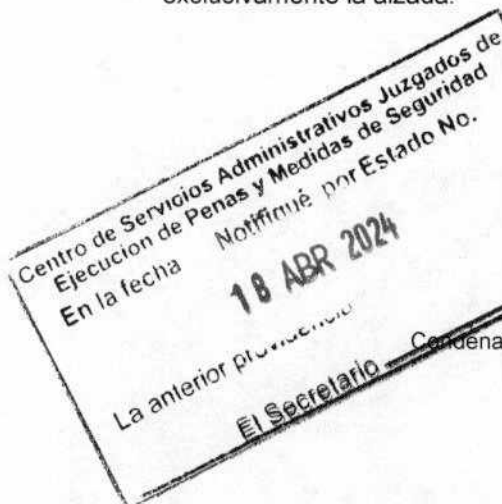
SEGUNDO: RECONOCER a **PABLO ANDRÉS VERGARA** el **Tiempo Físico** a la fecha de **16 MESES 1 DÍA** de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

CUARTO: NOTIFICAR la presente determinación al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario Con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá. COBOG "LA PICOTA".

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: PABLO ANDRÉS VERGARA C.C. 1.033.741.609
Radicado No. 11001600001520220835700
No. Interno 35609-15
Auto I. No. 269



**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTRGA 21/01/2024

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 35609

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. *X* OFI. OTRO Nro.

FECHA DE ACTUACION: 22. Marzo 2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27 Nov 15

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: PPL (PPL) (PPL)

CC: 1033741609

TD: 25 227

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 269 NI 35609 - 015 / PABLO ANDRES VERGARA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 01/04/2024 14:54

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: martes, 26 de marzo de 2024, 1:54 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, LIPAMARO0423@HOTMAIL.COM <LIPAMARO0423@HOTMAIL.COM>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 269 NI 35609 - 015 / PABLO ANDRES VERGARA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 269 de fecha 22/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionados auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Condenado: ROBER ARLEY PEREZ CASTRILLON C.C. 1.232.889.188
Radicado No. 68001-60-00-159-2018-00496-00
No. Interno 41261-15
Auto I. No. 129



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a asumir el conocimiento del asunto y realizar estudio de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **ROBER ARLEY PEREZ CASTRILLON**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 4 de marzo de 2019, el Juzgado 7 Penal del Circuito de Conocimiento de Bucaramanga, condenó a **ROBER ARLEY PEREZ CASTRILLON** como autor del delito de HOMICIDIO AGRAVADO Y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES a la pena de **306 meses de prisión** y a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. De acuerdo a la boleta de detención **ROBER ARLEY PEREZ CASTRILLON** se encuentra a disposición de las presentes diligencias desde el 01 de marzo de 2018

2.3. Mediante auto del 27 de noviembre de 2020 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, avocó conocimiento de las diligencias.

2.4. Mediante auto del 24 de abril de 2023 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, remitió por competencia el expediente.

2.5. Es del caso avocar el conocimiento del asunto por competencia territorial.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: De acuerdo a boleta de encarcelación, el penado **ROBER ARLEY PEREZ CASTRILLON** ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 1 de marzo de 2018¹ a la fecha, de manera que descontó un total de **72 MESES 21 DIAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al condenado no se le han efectuado redenciones de pena.

En ese orden de ideas, a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **ROBER ARLEY PEREZ CASTRILLON** ha descontado **72 MESES 21 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

¹ Folio 10

Condenado: ROBER ARLEY PEREZ CASTRILLON C.C. 1.232.889.188
Radicado No. 68001-60-00-159-2018-00496-00
No. Interno 41261-15
Auto I. No. 129

- OTRAS DETERMINACIONES
- POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

1. Registrar en el sistema los siguientes datos.

CONDENA	306 MESES DE PRISIÓN
FECHA DE CAPTURA	1 de marzo de 2018
REDENCIÓN	N/A

- POR EL CENTRO DE SERVICIOS:

1. Remítase copia de la presente determinación al Complejo Penitenciario y Carcelario Con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá. COBOG "LA PICOTA", para la actualización de la hoja de vida del condenado.
2. Solicitar a la oficina jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá. COBOG "LA PICOTA", para que remita cartilla biográfica, certificados de calificación de conducta y documentos de redención en favor del condenado., pendientes por reconocer de existir.
3. Solicitar al fallador remita a esta autoridad con la mayor brevedad posible los soportes de audiencias celebradas en la etapa preliminar del proceso, de imposición de medida de aseguramiento.
4. Por el área de sistemas corregir el CUI por medio del cual ingreso el proceso al despacho, siendo el correcto 68001600015920180049600 y no 68689-60-00-159-2018-00496-00. Lo anterior teniendo en cuenta consulta de procesos en la pagina de la Rama Judicial.

Número de Radicación

68001600015920180049600

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Thursday, January 25, 2024 - 1:05:00 PM [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho		Ponente		
002 Centro de Servicios Judiciales - Sistema Penal Acusatorio		JUEZ 7 PENAL CTO. CONOCIMIENTO		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal	Homicidio	Sin Tipo de Recurso	Despacho Conocimiento	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
		- ROBERT ARLEY PEREZ CASTRILLON		
Contenido de Radicación				
Contenido				
NUMERO INTERNO 144478				

Condenado: ROBER ARLEY PEREZ CASTRILLON C.C. 1.232.889.188
Radicado No. 68001-60-00-159-2018-00496-00
No. Interno 41261-15
Auto I. No. 129

En mérito de los expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la pena impuesta en el radicado de la referencia a **ROBER ARLEY PEREZ CASTRILLON**

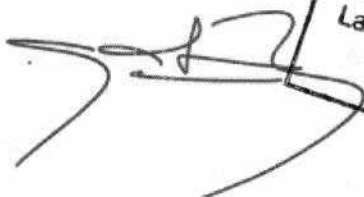
SEGUNDO: RECONOCER a **ROBER ARLEY PEREZ CASTRILLON** el Tiempo Físico a la fecha de **72 MESES 21 DÍAS** de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

CUARTO: NOTIFICAR la presente determinación al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario Con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá. COBOG "LA PICOTA".

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: ROBER ARLEY PEREZ CASTRILLON C.C. 1.232.889.188
Radicado No. 68689-60-00-159-2018-00496-00
No. Interno 41261-15
Auto I. No. 129



ADMO



**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTRGA 2 Abril 2024

PABELLÓN 18

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 41261

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 129

FECHA DE ACTUACION: 22. Marzo 2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 2-Abril-24

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ROBERY AILEY PRICE C

FIRMA PPL: AILEY

CC: 1232889182

TD: 95955

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 129 NI 41261 - 015 / ROBER ARLEY PEREZ
CASTRILLOMN

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 01/04/2024 15:13

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: martes, 26 de marzo de 2024, 3:03 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 129 NI 41261 - 015 / ROBER ARLEY
PEREZ CASTRILLOMN

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad,
me permito remitirle Auto Interlocutorio 129 de fecha 22/03/2024, con el fin de enterarlo de lo
dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 12 de agosto de 2020, el Juzgado 26 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ**, como cómplice del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA ATENUADA EN CONCURSO HOMOGÉNEO SUCESIVO**, a la pena principal de 22 MESES DE PRISIÓN y 377 S.M.L.M.V. DE MULTA, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 8 de febrero de 2022, esta autoridad avocó el conocimiento de la actuación.

2.3. El 30 de julio de 2022, la penada fue capturada por cuenta de este asunto.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la condenada, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si la penada **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ**, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **"BUENA Y EJEMPLAR"** según certificados de conducta expedidos el 15 y 16 de febrero de 2024, los cuales avalan el lapso del 19 de septiembre de 2022 al 16 de febrero de 2024.

De otro lado, se remitió certificado de cómputos No. 19119594 que reporta la actividad desplegada para los meses de octubre de 2023 a diciembre de 2023.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que la condenada ha realizado como estudio en los meses antes referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **"SOBRESALIENTE"**.

El certificado de cómputos por Estudio es:

Condenada: MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ C.C. 39.644.830
Radicado No. 68679-60-00-000-2019-00031-00
No. Interno 52463-15
Auto I. No. 346

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
19119594	Octubre 2023	99	99	0
	Noviembre 2023	84	84	0
	Diciembre 2023	108	108	0
	Total	291	291	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ**, se hace merecedora a una redención de pena de **24 DÍAS** ($291/6=48,5/2=24,25$), por concepto de ESTUDIO por ende se procederá a su reconocimiento.

• **OTRAS DETERMINACIONES - URGENTE PREVIO PENA CUMPLIDA**

- 1.- Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida de la condenada.
- 2.- Oficiese a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, para que allegue certificado de conducta y certificados de comportamiento que comprendan los meses de enero de 2024 a la fecha, si hubiere lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ**, **24 DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenada: MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ C.C. 39.644.830
Radicado No. 68679-60-00-000-2019-00031-00
No. Interno 52463-15
Auto I. No. 346

CRVC

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 324abed29e820d9f498b242d97830a115dcda4930faaae5f43923a4df0f6dc5d
Documento generado en 04/03/2024 05:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 ABR 2024
La anterior providencia
El Secretario _____

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 06-03-24 HORA: _____
NOMBRE: Martha Castañeda
CÉDULA: 39644830 Bje
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA
DACTILAR

Re: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 346, 347 Y 348 NI 52463 / MARTHA INES CASTRILLON MUÑOZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 06/03/2024 8:21

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: martes, 5 de marzo de 2024, 8:32 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, ingridjcastrillon@gmail.com <ingridjcastrillon@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 346, 347 Y 348 NI 52463 / MARTHA INES CASTRILLON MUÑOZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 346, 347 y 348 de fecha 04/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Resuelve el despacho lo relacionado con la legalidad de la privación de libertad del condenado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 23 de octubre de 2020, el Juzgado 7° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **ELVIS ERNESTO RODRÍGUEZ BERNAL**, a la pena principal de **30 meses de prisión**, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor de las conductas punibles de Hurto Calificado y agravado y Cohecho por Dar u Ofrecer, multa de 33.33 SMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el termino de 40 meses. Decisión en la cual le fue negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 1° de Marzo de 2021, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, confirmó la decisión de primera instancia.

2.3. El 10 de abril de 2024 a las 11:15 horas el penado fue capturado por cuenta del presente proceso y en la fecha a las 11:06 horas fue dejado a disposición del despacho.

3. CONSIDERACIONES:

Desde ya se advierte la legalidad de la captura efectuada contra **ELVIS ERNESTO RODRÍGUEZ BERNAL**, en cumplimiento de la sentencia condenatoria de 23 de octubre de 2020 emitida por el Juzgado 7° Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

Es de anotar que el Juzgado 7° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **ELVIS ERNESTO RODRÍGUEZ BERNAL**, a la pena principal de **30 meses de prisión**, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor de las conductas punibles de Hurto Calificado y agravado y Cohecho por Dar u Ofrecer, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el termino de 40 meses. Decisión en la cual le fue negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

Decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, el 1° de marzo de 2021.

Por lo anterior el 26 de septiembre de 2020 el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio libró orden de captura No. 2020-1627 en su contra.

En cumplimiento de tal mandato **ELVIS ERNESTO RODRÍGUEZ BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.140.565**, fue capturado el 10 de abril de 2024 a las 11:15 horas y dejado a disposición en la fecha a las 11:06 horas, dentro de las 36 horas siguientes a su aprehensión.

A su remisión se acompañaron acta de derechos del capturado, constancia de buen trato e informe de consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Es de anotar que el acta de derechos de capturado se halla debidamente suscrita por el condenado sin ningún tipo de anotación de la cual se desprenda vulneración a sus garantías.

Por lo anterior y como quiera que el sentenciado es requerido para el cumplimiento de la pena de **30 MESES** de prisión, impuesta por el Juzgado 7° Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el 23 de octubre de 2020, por los delitos de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** y **COHECHO POR DAR U OFRECER**, la cual se encuentra vigente y debidamente ejecutoriada,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD**,

Condenado: Elvis Ernesto Rodríguez C.C. 80.140.565
Radicado No. 11001-60-00-019-2019-08097-00
No. Interno 56096-15
Auto I. 499

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR LEGALIDAD a la captura de **ELVIS ERNESTO RODRÍGUEZ BERNAL** efectuada el 10 de abril de 2024 a las 11:15 horas.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia los sujetos procesales.

TERCERO: Librar la correspondiente boleta de encarcelación con destino a la dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de La Mesa.

CUARTO: Cancélense las órdenes de captura impartidas en la presente actuación.

QUINTO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Radicado No. 11001-60-00-019-2019-08097-00
No. Interno 56096-15
Auto I.499



Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 089b711c1a1a65bee2970b85e1024a98903c9aafb0391df3fd674e291da98cdf

Documento generado en 11/04/2024 06:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 499 NI 56096/ ELVIS ERNESTO RODRIGUEZ

Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/04/2024 8:06

Para: German Javier Alvarez Gomez <gj Alvarez@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (460 KB)

56096 - LEGALIZA.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 499 de fecha 11/04/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente**GUILLERMO ROA RAMIREZ****Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

12/4/24, 8:12

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 499 NI 56096/ ELVIS ERNESTO RODRIGUEZ

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 12/04/2024 8:07

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (27 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 499 NI 56096/ ELVIS ERNESTO RODRIGUEZ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

German Javier Alvarez Gomez

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 499 NI 56096/ ELVIS ERNESTO RODRIGUEZ

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 499 NI 56096/ ELVIS ERNESTO RODRIGUEZ

Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/04/2024 8:11

Para: decun.seltriunfo@policia.gov.co <decun.seltriunfo@policia.gov.co>; romauro.delgado2284@correo.policia.gov.co <romauro.delgado2284@correo.policia.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

56096 - LEGALIZA.pdf; 56096 - BOLETA EC.pdf; 56096 - OF POLICIA.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 499 de fecha 11/04/2024, boleta de encarcelación 026 y Oficio 200 de fecha 11/04/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

****POR FAVOR PARA NOTIFICACION DEL CONDENADO****Cordialmente**GUILLERMO ROA RAMIREZ****Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almacena contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización

12/4/24, 8:12

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 499 NI 56096/ ELVIS ERNESTO RODRIGUEZ

postmaster@policia.gov.co <postmaster@policia.gov.co>

Vie 12/04/2024 8:12

Para: decun.seltriunfo@policia.gov.co <decun.seltriunfo@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 499 NI 56096/ ELVIS ERNESTO RODRIGUEZ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

decun.seltriunfo@policia.gov.co

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 499 NI 56096/ ELVIS ERNESTO RODRIGUEZ

12/4/24, 8:13

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 499 NI 56096/ ELVIS ERNESTO RODRIGUEZ

postmaster@correo.policia.gov.co <postmaster@correo.policia.gov.co>

Vie 12/04/2024 8:12

Para:romauro.delgado2284@correo.policia.gov.co <romauro.delgado2284@correo.policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 499 NI 56096/ ELVIS ERNESTO RODRIGUEZ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

romauro.delgado2284@correo.policia.gov.co

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 499 NI 56096/ ELVIS ERNESTO RODRIGUEZ

RE: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 499 NI 56096/ ELVIS ERNESTO RODRIGUEZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 15/04/2024 9:14

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bue día

atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de abril de 2024 6:06

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 499 NI 56096/ ELVIS ERNESTO RODRIGUEZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 499 de fecha 11/04/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

Condenado: JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ C.C. 3.236.059
Radicado No. 11001-31-07-007-2002-00115-01
No. Interno 84708-15
Auto I. No. 445



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar nuevo estudio de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 15 de octubre de 2002, el Juzgado 8° Penal del Circuito Especializado de Descongestión de esta ciudad, condenó a **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ**, como autor responsable del delito de **SECUESTRO EXTORSIVO**, a la pena principal de 196 MESES DE PRISIÓN, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal. Así mismo, fue condenado al pago de perjuicios equivalentes a 4 SMLMV. Decisión en la que le fue negada la suspensión de la ejecución de la pena.

2.2. En atención al recurso formulado por los procesados, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 21 de enero de 2003, confirmó la providencia del 15 de octubre de 2002.

2.3. **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ** fue privado de la libertad el por cuenta de estas diligencias el 21 de diciembre de 2001.

2.4. Mediante proveído del 9 de septiembre de 2009, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá le otorgó al penado el subrogado penal de la libertad condicional, por un periodo de prueba de 75 meses y 24.5. A favor del precitado se emitió la Boleta de Libertad No. 048, radicada el 14 de septiembre de 2009 en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Combita.

2.5. El 25 de junio de 2018, luego de surtido el traslado de que trata el artículo 486 de la Ley 600 de 2000, se procedió a revocar el subrogado penal otorgado **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ**.

2.6. En virtud a las órdenes de captura expedidas, el 12 de junio de 2019 fue aprehendido **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ** y puesto a disposición de estas diligencias.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: Dentro del plenario figura que el penado ha presentado 2 periodos de privación de la libertad.

1. Vislumbra el Despacho que **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ** ha estado privado de la libertad desde el 21 de diciembre de 2001 hasta el 14 de septiembre de 2009, es decir, **92 MESES 23 DÍAS**.

2. igualmente le figura una segunda detención desde el 12 de junio de 2019 a la fecha, de tal modo que en este lapso purgó adicionalmente **57 MESES 22 DÍAS**.

En suma, por estos dos periodos descontó físicamente: **150 MESES 15 DÍAS**

TIEMPO REDIMIDO: Al penado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

Condenado: JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ C.C. 3.236.059
Radicado No. 11001-31-07-007-2002-00115-01
No. Interno 84708-15
Auto I. No. 445

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
30/06/2006 ¹	12	23.5
23/10/2008 ²	8	8
09/09/2009 ³	4	16
04/10/2022	8	22
07/09/2023	4	3.5
TOTAL	38	13

Por concepto de redención de pena al penado se le han reconocido **38 MESES 13 DÍAS**.

Por lo tanto, a la fecha el penado ha descontado como tiempo físico y redimido **188 MESES 28 DÍAS**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

• **OTRAS DETERMINACIONES. URGENTE CUMPLIMIENTO INMEDIATO.**

- Remítase copia de esta decisión a la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para la actualización de la hoja de vida del penado.
- Aceptar la revocatoria del mandato otorgado al doctor HENRY YESID RODRÍGUEZ CORTÉS, conforme a lo indicado por el condenado.
- Atendiendo el pedimento efectuado por el sentenciado, se dispone reconocer personería para actuar al Defensor Público JUAN DAVID PÁEZ SANTOS.

Por el Centro de Servicios Administrativos, realizar la correspondiente novedad del cambio de defensa en el sistema.

- Oficiase al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para que remita la cartilla biográfica actualizada, los certificados de conducta y de cómputos que avalen la totalidad de los meses de abril de 2023, hasta la fecha.
- Modificar en el sistema el documento de identidad del condenado, habida cuenta que el mismo corresponde a 3.236.059.
- Sería del caso que este Despacho se pronunciara respecto a la solicitud de prisión domiciliaria, contenida en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, efectuada por el condenado con escrito radicado el 22 de noviembre de 2023 (Archivo 53); si no fuera porque mediante providencia No. 904 del 20 de mayo de 2020 le fue negado dicho sustituto, con ocasión a que el delito que cometió tiene expresa prohibición legal. Recálquese que la anterior determinación fue debidamente notificada y para este momento adquirió firmeza, pues no se presentó oposición alguna, por ende, no resulta viable estudiar nuevamente el caso, dado que no existen argumentos diversos a los ya abordados.

Así pues, como quiera que las consideraciones expuestas en la providencia de marras mantienen total vigencia, se dispone **ESTARSE A LO DISPUESTO** en la decisión en comento.

Frente al tema, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela del 18 de agosto de 2011, en el radicado 55.485, con ponencia del H. Magistrado Dr. AUGUSTO IBÁÑEZ GUZMÁN, expuso:

"Respecto a las solicitudes que se presentan por segunda ocasión ante los jueces de ejecución de penas cuando ya se había pronunciado sobre el mismo tópico esta Sala de tuteladas ha dicho lo siguiente:

¹ Folio 78 archivo "ExpedienteDigitalizadoCuaderno2".
² Folio 372 archivo "ExpedienteDigitalizadoCuaderno2".
³ Folio 524 archivo "ExpedienteDigitalizadoCuaderno2".

Condenado: JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ C.C. 3.236.059
Radicado No. 11001-31-07-007-2002-00115-01
No. Interno 84708-15
Auto I. No. 445

*"Ciertamente, según se ha dicho, que cuando un asunto ha sido definido y sobre dicha temática se insiste, sin introducir variante alguna, habrá de estarse a lo decidido en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que, de lo contrario, implicaría un desgaste inoficioso de la administración de justicia"*⁴

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ el Tiempo Físico y Redimido a la fecha de **188 MESES 28 DÍAS** de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo ordenado en el acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, y al Defensor Público JUAN DAVID PÁEZ SANTOS (Email: juan.david.paez.santos@gmail.com - jupaez@defensoria.edu.co).

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ C.C. 3.236.059
Radicado No. 11001-31-07-007-2002-00115-01
No. Interno 84708-15
Auto I. No. 445

CRVC



Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

⁴ Fallos de tutela 33.033 del 28 de agosto de 2008 y 40325 del 12 de febrero de 2009.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1f71a04098677385698a37808957a9dac8ccab42f36a47cec673f9a05409d7**

Documento generado en 05/04/2024 09:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>





**JUZGADO ~~10~~ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTREGA 8-Abril-24

PABELLÓN 5.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 821708

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ☒ **OFI.** **OTRO** **Nro.** 445

FECHA DE ACTUACIÓN: 5-Abr-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 08/04/2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose Arcadio Ramirez Lopez

FIRMA PPL: Jose Arcadio Ramirez Lopez

CC: 3236059

TD: 37374

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO**

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 445, 446, 447, 448 Y 449 NI 84708 - 015
/ JOSE ARCADIO RAMIREZ LOPEZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 10/04/2024 14:59

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notifi ado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 5 de abril de 2024, 10:25 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>.

juan.david.paez.santos@gmail.com <juan.david.paez.santos@gmail.com>.

jupaez@defensoria.edu.co <jupaez@defensoria.edu.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 445, 446, 447, 448 Y 449 NI 84708 - 015 / JOSE ARCADIO RAMIREZ LOPEZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 445, 446, 447, 448 y 449 de fecha 05/04/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a estudiar la solicitud de libertad por pena cumplida allegada en favor del condenado **ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 15 de octubre de 2002, el Juzgado 8° Penal del Circuito Especializado de Descongestión de esta ciudad, condenó a **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ**, como autor responsable del delito de **SECUESTRO EXTORSIVO**, a la pena principal de 196 MESES DE PRISIÓN, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal. Así mismo, fue condenado al pago de perjuicios equivalentes a 4 SMLMV. Decisión en la que le fue negada la suspensión de la ejecución de la pena.

2.2. En atención al recurso formulado por los procesados, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 21 de enero de 2003, confirmó la providencia del 15 de octubre de 2002.

2.3. **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ** fue privado de la libertad el por cuenta de estas diligencias el 21 de diciembre de 2001.

2.4. Mediante proveído del 9 de septiembre de 2009, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá le otorgó al penado el subrogado penal de la libertad condicional, por un periodo de prueba de 75 meses y 24.5. A favor del precitado se emitió la Boleta de Libertad No. 048, radicada el 14 de septiembre de 2009 en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Combita.

2.5. El 25 de junio de 2018, luego de surtido el traslado de que trata el artículo 486 de la Ley 600 de 2000, se procedió a revocar el subrogado penal otorgado **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ**.

2.6. En virtud a las órdenes de captura expedidas, el 12 de junio de 2019 fue aprehendido **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ** y puesto a disposición de estas diligencias.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **1966 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: Dentro del plenario figura que el penado ha presentado 2 periodos de privación de la libertad.

1. Vislumbra el Despacho que **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ** ha estado privado de la libertad desde el 21 de diciembre de 2001 hasta el 14 de septiembre de 2009, es decir, **92 MESES 23 DÍAS**.

Condenado: JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ C.C. 3.236.059
Radicado No. 11001-31-07-007-2002-00115-01
No. Interno 84708-15
Auto I. No. 446

2. igualmente le figura una segunda detención desde el 12 de junio de 2019 a la fecha, de tal modo que en este lapso purgó adicionalmente **57 MESES 22 DÍAS**.

En suma, por estos dos periodos descontó físicamente: **150 MESES 15 DÍAS**

TIEMPO REDIMIDO: Al penado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
30/06/2006 ¹	12	23.5
23/10/2008 ²	8	8
09/09/2009 ³	4	16
04/10/2022	8	22
07/09/2023	4	3.5
TOTAL	38	13

Por concepto de redención de pena al penado se le han reconocido **38 MESES 13 DÍAS**.

Por lo anterior, el condenado descuenta a la fecha **188 MESES 28 DÍAS** lapso que no iguala a la pena que le fue impuesta.

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** al sentenciado la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** a **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ**, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, y al Defensor Público **JUAN DAVID PÁEZ SANTOS** (Email: juan.david.paez.santos@gmail.com - jupaez@defensoria.edu.co).

TERCERO: **REMÍTASE** copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, para la actualización de la base de datos del condenado.

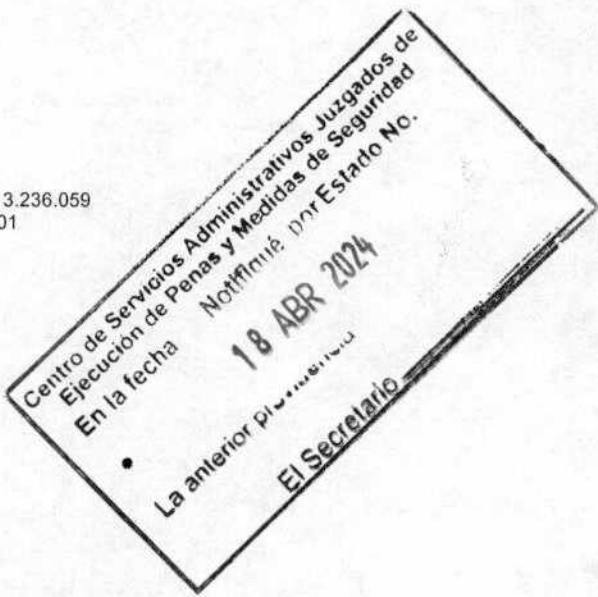
Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ C.C. 3.236.059
Radicado No. 11001-31-07-007-2002-00115-01
No. Interno 84708-15
Auto I. No. 446

CRVC



¹ Folio 78 archivo "ExpedienteDigitalizadoCuaderno2".
² Folio 372 archivo "ExpedienteDigitalizadoCuaderno2".
³ Folio 524 archivo "ExpedienteDigitalizadoCuaderno2".

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de137f6a32ffa103c83f8f1575cae0efb19c58ec3a416e0a1cd96eee59d9b10**
Documento generado en 05/04/2024 09:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTREGA 8 - Abril - 21

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 84708

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 446

FECHA DE ACTUACIÓN: 6 - Abril - 21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 08 / 04 / 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): José Arcadio Ramírez López

FIRMA PPL: José Arcadio Ramírez López

CC: 3236059

TD: 37374

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 445, 446, 447, 448 Y 449 NI 84708 - 015
/ JOSE ARCADIO RAMIREZ LOPEZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 10/04/2024 14:59

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notifi ado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 5 de abril de 2024, 10:25 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>,
juan.david.paez.santos@gmail.com <juan.david.paez.santos@gmail.com>,
jupaez@defensoria.edu.co <jupaez@defensoria.edu.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 445, 446, 447, 448 Y 449 NI 84708 -
015 / JOSE ARCADIO RAMIREZ LOPEZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad,
me permito remitirle Autos Interlocutorios 445, 446, 447, 448 y 449 de fecha 05/04/2024, con el fin de
enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de aprobación del beneficio administrativo de permiso para salir del centro carcelario hasta por 72 horas, elevada por **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 15 de octubre de 2002, el Juzgado 8° Penal del Circuito Especializado de Descongestión de esta ciudad, condenó a **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ**, como autor responsable del delito de **SECUESTRO EXTORSIVO**, a la pena principal de 196 MESES DE PRISIÓN, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal. Así mismo, fue condenado al pago de perjuicios equivalentes a 4 SMLMV. Decisión en la que le fue negada la suspensión de la ejecución de la pena.

2.2. En atención al recurso formulado por los procesados, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 21 de enero de 2003, confirmó la providencia del 15 de octubre de 2002.

2.3. **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ** fue privado de la libertad el por cuenta de estas diligencias el 21 de diciembre de 2001.

2.4. Mediante proveído del 9 de septiembre de 2009, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá le otorgó al penado el subrogado penal de la libertad condicional, por un periodo de prueba de 75 meses y 24.5. A favor del precitado se emitió la Boleta de Libertad No. 048, radicada el 14 de septiembre de 2009 en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Combita.

2.5. El 25 de junio de 2018, luego de surtido el traslado de que trata el artículo 486 de la Ley 600 de 2000, se procedió a revocar el subrogado penal otorgado **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ**.

2.6. En virtud a las órdenes de captura expedidas, el 12 de junio de 2019 fue aprehendido **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ** y puesto a disposición de estas diligencias.

3. DE LA PETICIÓN

El condenado **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ** solicitó al despacho la aprobación del beneficio administrativo de permiso para salir del centro carcelario hasta por 72 horas.

4. CONSIDERACIONES

4.1- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el penado cumple con los requisitos, para acceder al beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas.

4.2.- Al respecto se tiene que, al tratarse de un caso regido por la Ley 600 de 2004, el artículo que establece la competencia del ejecutor de la pena es el 79, cuyo numeral 5° señala:

"5. De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad." (Negrilla fuera de texto)

Condenado: JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ C.C. 3.236.059
Radicado No. 11001-31-07-007-2002-00115-01
No. Interno 84708-15
Auto I. No. 447

En ese contexto para acceder a la concesión del citado beneficio resulta indispensable que el establecimiento carcelario, previo al pronunciamiento por parte del Juez de Ejecución de Penas, remita la propuesta a que se refiere el numeral 5° del artículo 79 de la Ley 600 de 2000 precitado, sin que en el presente caso se hubiese allegado tal documento circunstancia que torna improcedente la concesión del mismo al señor **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ**, de manera que sin mayores elucubraciones el Despacho niega la concesión del beneficio administrativo solicitado.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para que se ser procedente remita propuesta y documentación completa para estudio de beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas a nombre del condenado **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ**.

En mérito de los expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el permiso para salir del establecimiento de reclusión hasta por setenta y dos (72) al señor **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, y al Defensor Público **JUAN DAVID PÁEZ SANTOS** (Email: juan.david.paez.santos@gmail.com - jupaez@defensoria.edu.co).

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

CUARTO: REMÍTASE copia de esta determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota".

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

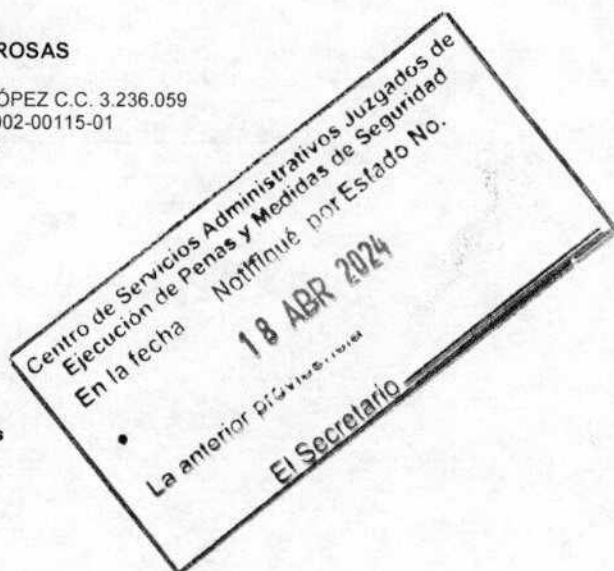
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ C.C. 3.236.059
Radicado No. 11001-31-07-007-2002-00115-01
No. Interno 84708-15
Auto I. No. 447

CRVC

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito



Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87b5d5228d92ba29c99075c781b09f0e5777571b11aed9b22b3282b3689544a**

Documento generado en 05/04/2024 09:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTREGA 8-Abril-24

PABELLÓN 5.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 84708

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 442

FECHA DE ACTUACIÓN: 8-Abril-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 08/04/2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): José Arcadio Ramírez López

FIRMA PPL: José Arcadio Ramírez López

CC: 7236059

TD: 37374

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 445, 446, 447, 448 Y 449 NI 84708 - 015
/ JOSE ARCADIO RAMIREZ LOPEZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 10/04/2024 14:59

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 5 de abril de 2024, 10:25 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>,
juan.david.paez.santos@gmail.com <juan.david.paez.santos@gmail.com>,
jupaez@defensoria.edu.co <jupaez@defensoria.edu.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 445, 446, 447, 448 Y 449 NI 84708 -
015 / JOSE ARCADIO RAMIREZ LOPEZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad,
me permito remitirle Autos Interlocutorios 445, 446, 447, 448 y 449 de fecha 05/04/2024, con el fin de
enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse en atención a la solicitud elevada por el penado **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ**, respecto al reconocimiento de los días 31 de los meses calendario.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 15 de octubre de 2002, el Juzgado 8° Penal del Circuito Especializado de Descongestión de esta ciudad, condenó a **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ**, como autor responsable del delito de **SECUESTRO EXTORSIVO**, a la pena principal de 196 MESES DE PRISIÓN, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal. Así mismo, fue condenado al pago de perjuicios equivalentes a 4 SMLMV. Decisión en la que le fue negada la suspensión de la ejecución de la pena.

2.2. En atención al recurso formulado por los procesados, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 21 de enero de 2003, confirmó la providencia del 15 de octubre de 2002.

2.3. **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ** fue privado de la libertad el por cuenta de estas diligencias el 21 de diciembre de 2001.

2.4. Mediante proveído del 9 de septiembre de 2009, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá le otorgó al penado el subrogado penal de la libertad condicional, por un periodo de prueba de 75 meses y 24.5. A favor del precitado se emitió la Boleta de Libertad No. 048, radicada el 14 de septiembre de 2009 en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Combita.

2.5. El 25 de junio de 2018, luego de surtido el traslado de que trata el artículo 486 de la Ley 600 de 2000, se procedió a revocar el subrogado penal otorgado **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ**.

2.6. En virtud a las órdenes de captura expedidas, el 12 de junio de 2019 fue aprehendido **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ** y puesto a disposición de estas diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si es procedente la solicitud elevada por el condenado tendiente al reconocimiento adicional de los días 31 de los meses calendario, con miras al reconocimiento de la pena descontada, la misma ha de despacharse la de manera desfavorable.

Es de anotar que en el sub-examine el monto de la sanción penal fue impuesta por el fallador en meses, y no en días; por ende, debe ser en tal proporción que se determine el descuento físico y de redención de la pena ya fijada por el fallador.

Respecto a la manera de calcular los plazos fijados en años o meses, el artículo 67 del Código Civil, aplicable al caso por integración normativa establece:

"...Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes o en los decretos del Presidente de la Unión, de los Tribunales o Juzgados, se entenderá que han de ser completos y correrán, además, hasta la media noche del último día de plazo.

El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 366 días, según los casos.

Si el mes en que ha de principiarse un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminarse el plazo, y si el plazo corre desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes.

Condenado: JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ C.C. 3.236.059
Radicado No. 11001-31-07-007-2002-00115-01
No. Interno 84708-15
Auto I. No. 448

Se aplicarán estas reglas a las prescripciones, a las calificaciones de edad, y en general a cualesquiera plazos o términos prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades nacionales, salvo que en las mismas leyes o actos se disponga expresamente otra cosa...

Lo anterior en concordancia con el artículo 59 de la Ley 4 de 1913, que indica lo siguiente:

"Todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderán que terminan a media noche del último día del plazo.

Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de 24 horas: pero en la ejecución de la pena se estará a lo que disponga la Ley Penal".

Finalmente, la Ley 600 de 2000 artículo 161, que dispone:

"Artículo 161. Duración. Los términos procesales serán de horas, días, meses y años y se computarán de acuerdo con el calendario."

Es de anotar que en materia de ejecución de la ley procesal penal o penal no establecen una norma especial para el conteo de la misma, razón por la cual se hace necesaria la remisión antes descrita, en razón al principio de integración el cual es aplicable en materia penal.

Frente a la contabilización de los términos y plazos, en decisión No. 4948 del 7 de julio de 1992 de la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, M.P. Rafael Baquero Herrera, señaló:

"... el art. 67 del Código Civil, preceptúa con meridiana claridad que los plazos de años y de meses de que se haga mención legal deben entenderse como los del calendario común y que el primero y el último día de un plazo de meses o años deberán tener "un mismo número de meses".

Esta regla de hermenéutica sobre el cómputo de los plazos de meses y años ha sido motivo de recurrentes interpretaciones en las cuales se pretende hacerle decir a la ley algo diferente a lo que ella diáfananamente dispone, con el argumento de quienes pretenden buscarle un espíritu oculto... de que de otra manera resultaría un día adicional tanto en la contabilización de meses como de los años. (...)

Sin embargo, es lo cierto que estas interpretaciones que se separan del claro tenor literal de la ley en pos de un espíritu de ella que difiere de su expreso texto, no han tenido acogida, y no pueden tenerla porque cualquier inteligencia de dicho precepto legal que pretenda decir algo diferente a lo que él textualmente dice, supone necesariamente desvarío...

(...)

... resulta a simple vista que, tratándose de plazos o términos de meses o años el primero y el último día del plazo o del término deben tener el mismo número de respectivos meses. Esto es, y para decirlo de manera aún más gráfica si se quiere, los plazos o términos deben correr de "fecha a fecha".

No está por demás recordar que en igual sentido interpretó dicha norma el Consejo de Estado mediante providencia de 12 de abril de 1984, dictada por la sección tercera de su Sala Contencioso Administrativo, radicado no 4323; y que también la Sala Constitucional de la H. corte Suprema de Justicia entendió de igual manera dicho artículo en la sentencia de 15 de junio de 1981..."

Es así que, conforme los anteriores derroteros jurisprudenciales y legales, se debe entender que el paso de los meses, independientemente de que tengan 28, 29, 30 o 31 días, se verifica según el calendario, sin que para efectos de la contabilización del cumplimiento de la condena surja relevante el número de días con que cuenta cada mes, pues, se itera, la pena en este caso se fijó en años, no en días.

Por manera que no resulta procedente en este punto, que para calcular el cumplimiento de una pena impuesta en meses, se contabilice la misma a partir del número de días que contiene un mes, pues ello desnaturalizaría la sanción penal y escaparía a la órbita del juez de ejecución de penas. Lo mismo acontece cuando la pena es fijada en años, pues si bien se parte de que el año puede contener 365 o 366 días, no es de recibo hacer la conversión de la pena así impuesta a días, para finalmente modificar el término total de condena, el cual parte de la determinación prevista en sentencia, y a la postre del texto legal mediante el cual se determinan los parámetros de movilidad de la misma.

Es de anotar que, en la conversión precitada, y sugerida por el condenado, se parte del reconocimiento de que cada mes cuenta con 30 días para efectuar el paso de la condena de años a meses y de meses a días, sin embargo, sabido es que tal operación aritmética parte de una ficción, pues como bien se señala en la petición existen meses de 30, 28, 29 o 31 días. En ese contexto no es viable solicitar el reconocimiento de los días 31 de cada mes como parte cumplida de la condena, bajo tal argumentación, para seguidamente requerir la conversión de los días reconocidos con la

aplicación de la ficción que pretende en primer lugar desconocerse, lo que a juicio del despacho reduciría sin fundamento legal la pena efectivamente impuesta, la cual, se insiste, fue calculada en meses, con independencia del número de días contenidos en el calendario para su cumplimiento.

Adicionalmente, no se puede afirmar bajo contexto alguno que la contabilización de los términos en materia de ejecución de la pena, de la manera en que quedó descrita, desconozca el derecho fundamental de la libertad del condenado, ni implique que no se reconozca a su favor el término efectivamente descontado, por el contrario, una vez se cumpla, de conformidad con el calendario ordinario el número de meses impuesto en la condena tendrá el derecho a recobrar su libertad.

Ha de reafirmarse que en manera alguna la falta de contabilización adicional de los días 31 de cada mes requerida por el condenado, implica la negación del descuento de tales calendas en la ejecución efectiva de la pena, pues dichos días hacen parte de los meses calendario reconocidos como efectivamente descontados, al contrario, lo que se descarta es la conversión de la pena impuesta a días, cuando la misma fue fijada por el legislador y por el fallador en el caso concreto en meses.

Por tanto, no se trata de aludir a la aplicación de las normas que regulan en materia civil los términos o plazos, en detrimento o interpretación desfavorable del condenado, al contrario, la aplicación de tal normatividad surge necesaria ante la ausencia de otra que establezca un tratamiento más benéfico, pues se itera, la manera de contabilizar el cumplimiento de los plazos en materia de ejecución de penas no se halla regulada por norma especial alguna.

Aunado a ello, dígase que en reciente ponencia de la Honorable Magistrada Alexandra Ossa Sánchez (decisión del 15 de noviembre de 2022 dictada dentro del radicado 18 001 60 00 553 2008 80047 04), la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá se pronunció sobre el tema indicando:

"De manera que en esta oportunidad la Sala reexamina su postura expuesta en el citado auto del 21 de octubre de 2021, para considerar que el estudio del día 31 debe hacerse atendiendo la figura jurídica frente a la cual se pretende el reconocimiento y no de manera genérica, pues según el caso concreto habrá o no lugar a la sumatoria de ese día.

A modo de ejemplo, tratándose de la redención de pena en razón de las horas de estudio o trabajo, es indudable que el funcionario judicial deberá contabilizar día a día, según el tiempo laborado, situación diferente a la que se presenta cuando se reconoce el tiempo descontado físicamente, en relación con la pena impuesta, toda vez que depende de la fijada por el juez de conocimiento, valga decir, si se impuso en meses o días.

Así lo sostuvo recientemente una Sala de decisión homóloga:

'21. Es precisamente la regla impuesta por el legislador la que evita distorsiones e imprecisiones, de modo que siempre hay que entender que cuando en una sentencia penal se habla de penas en meses o años, dichos meses se contabilizan teniendo en cuenta el calendario.

22. Y si una pena concreta se impuso en meses y días, los meses se contabilizan según el calendario y los días en días naturales. Por ejemplo, si se impuso una pena de dos (2) meses y cinco (5) días que se empieza a ejecutar el 28 de febrero, los dos meses finalizan el 28 de abril y los cinco (5) días restantes se contabilizan entre el 29, 30, 31 de abril y 1 de mayo. (TSB SP AHC 4 nov. 2022, Rad. 110013107008202200285 01).

Por lo anterior, frente a la ausencia de una situación particular que permita a esta Sala determinar si es procedente o no la contabilización del día 31, se confirmará la decisión confutada, pero por los motivos aquí expuestos."

Cabe señalar, por lo demás que tanto el Sistema de Gestión Siglo XXI, como la remisión de documentos para beneficios o subrogados por parte de Establecimientos Carcelario, es compatible con la interpretación acogida en esta providencia.

En mérito de los expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al condenado **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ** la contabilización adicional de los días 31 de los meses calendario, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, y al Defensor Público **JUAN DAVID PÁEZ SANTOS** (Email: juan.david.paez.santos@gmail.com - jupaez@defensoria.edu.co).

TERCERO: Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de

Condenado: JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ C.C. 3.236.059
Radicado No. 11001-31-07-007-2002-00115-01
No. Interno 84708-15
Auto I. No. 448

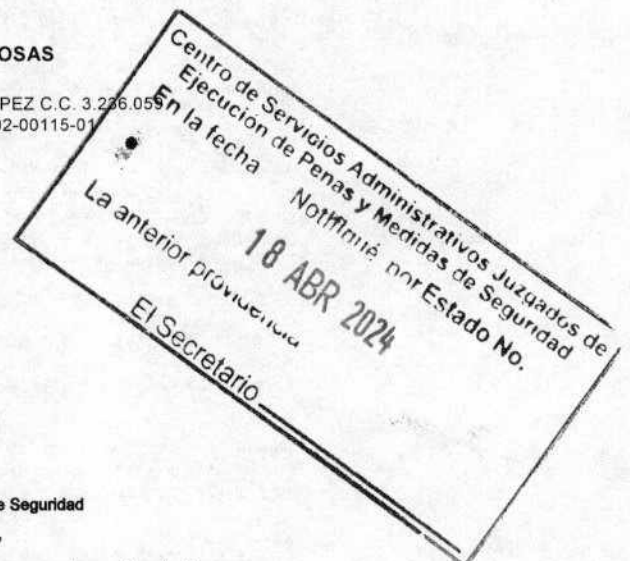
apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ C.C. 3.236.059
Radicado No. 11001-31-07-007-2002-00115-01
No. Interno 84708-15
Auto I. No. 448

CRVC



Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80ff759560511dc462777fd826fc69ee460ce9c8cd18ca893e466d1fb4d2892dd

Documento generado en 05/04/2024 09:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO 15. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTREGA 8-Abril-24

PABELLÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 84708

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 448

FECHA DE ACTUACIÓN: 5-Abr-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 08/04/2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): X Jose Arcadio Ramirez Lopez

FIRMA PPL: X Jose Arcadio Ruiz Lopez

CC: X 3236059

TD: X 32374

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 445, 446, 447, 448 Y 449 NI 84708 - 015
/ JOSE ARCADIO RAMIREZ LOPEZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 10/04/2024 14:59

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notifi ado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 62 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 5 de abril de 2024, 10:25 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>,
juan.david.paez.santos@gmail.com <juan.david.paez.santos@gmail.com>,
jupaez@defensoria.edu.co <jupaez@defensoria.edu.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 445, 446, 447, 448 Y 449 NI 84708 -
015 / JOSE ARCADIO RAMIREZ LOPEZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad,
me permito remitirle Autos Interlocutorios 445, 446, 447, 448 y 449 de fecha 05/04/2024, con el fin de
enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia